

ESPECTÁCULOS TAURINOS CON PROFESIONALES (CORRIDAS DE TOROS, REJONEO, NOVILLADAS, FESTIVALES, BECERRADAS PROFESIONALES, CÓMICO- TAURINO)

0.- ORGANIZADORES

En el primer festejo, tras la entrada en vigor del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Populares (entró en vigor el día 1 de enero de 2011), los organizadores de espectáculos y festejos taurinos en Extremadura deberán constituir la garantía prevista en el artículo 10 del citado Decreto 187/2010 o acreditar estar exentos de la obligación de prestarla (estarán exentos los organizadores que acrediten el desarrollo de una actividad continuada como empresa organizadora de festejos taurinos los años 2008, 2009 y 2010 y no tengan obligaciones pendientes de pago impuestas por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, así como las entidades locales de Extremadura).

Los organizadores deberán comunicar, además, a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de la Consejería de Presidencia Interior y Diálogo Social, de la Junta de Extremadura, al inicio de cada temporada taurina o, en cualquier caso, junto a la solicitud del primer festejo que organice en dicha temporada los siguientes datos y los cambios que se produzcan sobre los mismos tras su primera comunicación:

- Nombre o denominación y domicilio social.
- En su caso, nombre y domicilio de sus directivos, gerentes o administradores.
- Documentación acreditativa de los datos aportados o de las modificaciones (DNI, NIF, escrituras de constitución inscritas en el Registro Mercantil, etc)
- Si el organizador es el Ayuntamiento del municipio donde se celebre el festejo no será necesario aportar la documentación citada.

1.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Art. 16 Decreto 187/2010 de 24 de septiembre

Art 16 y Disposición adicional primera del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

La solicitud de autorización deberá presentarse en modelo normalizado **con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración del espectáculo** (o del primer espectáculo si se solicita conjuntamente una serie de ellos), debiendo constar en la misma los siguientes extremos:

a) Datos del organizador, así como de su representante, en su caso.

- b) Día y hora de comienzo y finalización de los festejos.
- c) Número de reses, edad de las mismas especificando a qué festejo van destinadas en caso de ser varios, así como el estado de sus defensas.
- d) Clase de festejo o festejos que se vayan a celebrar, con una breve descripción del lugar y características de la celebración del mismo.
- e) Compromiso de disponer de la documentación establecida en el artículo 17.1, de que la tendrá a disposición del Presidente y del Delegado Gubernativo del festejo o festejos, y de que la mantendrá hasta la finalización de todos los festejos autorizados.

La solicitud podrá referirse a una serie de festejos que pretendan celebrarse en una misma localidad en fechas determinadas dentro de un periodo de quince días naturales, siempre que la organización de los mismos recaiga sobre la misma empresa o entidad.

2.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Art 17.2 y Disposición adicional primera del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre

1.- Certificación suscrita por un técnico municipal, con titulación de arquitecto o arquitecto técnico, o en su defecto, por un arquitecto o arquitecto técnico ajeno a la corporación municipal, en la que se haga constar expresamente que las instalaciones y recorridos que se vayan a utilizar con ocasión del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del mismo, así como el aforo máximo de espectadores permitido. Dicha certificación, en caso de instalaciones permanentes, tendrá una validez de un año salvo modificaciones que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. Art. 17.2.a) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

En el supuesto de **instalaciones eventuales** (plazas de toros no permanentes, portátiles o cualquier otro tipo de recinto elaborado con estructuras desmontables o móviles), se deberá aportar **memoria descriptiva** de tales instalaciones, suscrita por un arquitecto o arquitecto técnico del Ayuntamiento, o en su defecto, ajeno a la Corporación municipal.

2.- Certificación de la compañía aseguradora acreditativa de la contratación y vigencia del **seguro de responsabilidad civil** en las condiciones exigidas por el artículo 20. Art. 17.2.b) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

3.- Declaración responsable suscrita por el Jefe del equipo médico-quirúrgico del festejo en la que se haga constar de que el día y al menos una hora antes de la fijada para la celebración del mismo, asistirá a la enfermería dispuesta, junto con los demás miembros de su equipo médico-quirúrgico y con el material médico quirúrgico reglamentariamente exigido. La declaración detallará la identificación y condición profesional de cada uno miembros del equipo médico quirúrgico previstos para el festejo. Art. 17.2.c) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

4.- Acreditación del pago de las tasas conforme Modelo 50. (Poblaciones de menos de 10.000 habitantes la tasa se reducirá en un 25%). Art. 17.2.e) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

5.- Documento expedido por el Alcalde en el que se identifique a la persona que haya de ejercer la presidencia de festejo o festejos objeto de autorización (salvo en las capitales de provincia en las que se estará a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero).

6.- En el caso de que el organizador del festejo no sea el Ayuntamiento, el que se asumiere tal condición deberá acompañar a la solicitud certificación acreditativa de la conformidad del Ayuntamiento para su celebración, así como de su expresa autorización en caso de festejos que hayan de celebrarse en plazas no permanentes o en lugares de tránsito público.

7.- Cuando el festejo se desarrolle, en todo o en parte, en **horario nocturno**, también deberá aportarse junto a la solicitud **certificación de un técnico** municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, visada, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se especifique que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del evento.

8.- Propuesta de nombramiento de los veterinarios de servicio emitida por el colegio correspondiente, y que deberá aportar el organizador o promotor del festejo, o remitir el propio Colegio emisor.

9.- Certificado de nacimiento de las reses que vayan a participar en el festejo expedido por el órgano responsable del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Si por cualquier causa, debidamente justificada, alguna de las reses previstas al solicitar la autorización hubiera de ser sustituida por otra y no fuera posible la previa comunicación y envío del certificado correspondiente al órgano autorizante, tal certificado deberá aportarse al Delegado Gubernativo con anterioridad al reconocimiento de las reses, el cual señalará la incidencia en las actas de finalización del festejo, anexando el certificado a las citadas actas.

10.- Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros, cuadras y desolladeros reúnen las condiciones higiénicas y sanitaria adecuadas, así como de la existencia del material necesario para el reconocimiento post mortem exigido por la normativa vigente

11.- Contrato o contratos de compraventa de las reses, especificando el número y las características de las mismas.

12.- Copia de la contrata de caballos, en caso de corridas de toros, novilladas con picadores y festivales con picadores.

13.- Contrato de trabajo con los matadores actuantes o empresas que los representen (acreditando su comunicación al Servicio Público de Empleo).

14.- Certificación de la Seguridad Social en la conste la inscripción de la empresa y el alta de los actuantes, así como de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

15.- Cartel anunciador del festejo o festejos, en el que se indicará el número, clase y procedencia de las reses a lidiar, nombre de los lidiadores, número y clases de los billetes,

precios de los mismos y lugar, día y horas de venta al público, así como las condiciones del abono si lo hubiere.

- *En caso de rejoneo, el cartel especificará siempre el despunte (o no) de las reses*
- *En caso de novilladas sin picadores con reses despuntadas, deberá anunciarse en el cartel del festejo.*

16.- En caso de **festivales**, avance detallado de los gastos previstos.

* *Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del festival, los organizadores presentarán las cuentas del mismo.*

* *Dentro de los quince días siguientes deberán presentar justificantes de que los beneficios han sido entregados a sus destinatarios.*

19.- En caso de existir abono para varios espectáculos deberá depositar el **importe del abono vendido** en una entidad de crédito a disposición de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social o aportar aval bancario por dicho importe.

3.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE Y DELEGADO GUBERNATIVO AL MENOS DOS HORAS ANTES DEL INICIO DEL FESTEJO

Art 17.1 y Disposición adicional primera del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

1. En el caso de que el organizador sea el Ayuntamiento, **certificación expedida por el funcionario que ejerza las funciones de fe pública acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración y organización del festejo o festejos.** Art. 17.1.a) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

2. Acreditación de **la certificación de la Inspección Técnica Sanitaria correspondiente en vigor, del tipo de ambulancia** que asistirá al festejo, con el compromiso expreso de la empresa o entidad titular de dicha ambulancia de que la misma estará disponible en el lugar del festejo, con una antelación mínima de una hora a la celebración del mismo y durante toda su celebración. Art. 17.1.b) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

3. **Documento acreditativo de tener cubierto los servicios sanitarios posteriores** al espectáculo taurino, en caso de heridos, con un centro hospitalario público o privado para el ingreso y/o realización de las intervenciones quirúrgicas y demás exploraciones que el enfermo necesite hasta su recuperación. Art. 17.1.c) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

4. **Declaración responsable** del Jefe del Equipo Médico-Quirúrgico de que la **enfermería** es adecuada para la función que se le va a dar y cuenta con la habitabilidad necesaria. Art. 17.1.d) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

5. **Contrato de comercialización de carnes** con matadero autorizado o, en su caso, contrato con empresa incineradora. Art. 17.1.f) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

4.- OTROS DOCUMENTOS

Art. 22.2, 22.4.b y Disposición adicional Primera del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre

Antes del inicio, **tratándose de instalaciones eventuales, Certificación que acredite las condiciones de seguridad y solidez**, para la celebración del festejo, así como, cuando proceda, su aforo máximo de espectadores. Se entrega al Presidente y al Delegado Gubernativo. Art 22.2 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

Al menos, una hora antes del inicio, **Certificación del Jefe del equipo médico todo el equipamiento sanitario se ajusta a lo exigido**, dando traslado al Presidente de dicha certificación. Art 22.4.b) del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

ESQUEMA BÁSICO PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN

1.- SOLICITUD (art 16) – **MÍNIMO con 10 días hábiles antelación**
+
2.- DOCUMENTACIÓN (art. 17.2) – **Completar mínimo 3 días hábiles antes del primer festejo**



SOLICITUD Y DOCUMENTACION CORRECTA EN PLAZO
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA A:
-REVISION DOCUMENTACIÓN 3 (ART 17.1)
-PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN 4 (ART 22.2, 22.4.b y 36)

SOLICITUD FUERA DE PLAZO O DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA EN EL PLAZO SEÑALADO
RESOLUCIÓN DENEGATORIA



REVISIÓN DOCUMENTACION 3 CORRECTA
COMPROBACION DOCUMENTACION 4 CORRECTA
SE CELEBRA EL FESTEJO